

ACUERDO MINISTERIAL No. 002

TARSICIO GRANIZO TAMAYO
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;
- Que,** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;
- Que,** el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá, entre otros el objetivo de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- Que,** el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas;


EF / ZR / SV / SS / XL / FM / FC / MT / MV

- Que,** el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional; además declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural y paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la Ley;
- Que,** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, garantizará la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;
- Que,** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;
- Que,** el primer inciso del artículo 66 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que el patrimonio de las áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente, y que corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley;
- Que,** el artículo 67 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que las áreas naturales del Patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: a) Parques nacionales; b) Reservas ecológicas; c) Refugios de Vida Silvestre; d) Reservas Biológicas; e) Áreas Nacionales de Recreación; f) Reservas de Producción de Fauna; y, g) Áreas de Caza y Pesca;
- Que,** el artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

- Que,** el artículo 71 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que el Patrimonio de las Áreas Naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento de las respectivas unidades, de conformidad con el plan general sobre esta materia. En estas áreas solo se ejecutarán las obras de infraestructura que autorice el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 169 del libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, señala que la declaratoria de Áreas Naturales se realiza por Acuerdo Ministerial, previo informe técnico del Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, sustentado en el correspondiente estudio de alternativas de manejo y su financiamiento;
- Que,** el artículo 171 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas. Estos planes orientarán su manejo y regirán los programas y proyectos a desarrollarse y sólo podrán revisarse cuando razones de orden técnico lo justifiquen;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 009 de 10 de marzo del 2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 343 de fecha 22 de mayo del 2008, se establecieron las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas contenidas en el documento "Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador 2007-2016", documento rector para la administración y manejo del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- Que,** mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Ambiente, la Municipalidad de Cuenca y la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca ETAPA EP, con fecha 10 de marzo de 2012, acuerdan coordinar y articular acciones conjuntas de las instituciones que intervienen en el presente instrumento legal para optimizar la gestión, el control, manejo y administración del Área Nacional de Recreación Quimsacocha;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 07 de 25 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 680 de 11 de abril de 2012, se declaró Área Nacional de Recreación al predio denominado "Quimsacocha", incorporándole al Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, en una superficie de 3.217.12 has (tres mil doscientos diez y siete con doce hectáreas), ubicado en el sector denominado Las Tres Lagunas-Quimsacocha, parroquias de Baños, Tarqui y Victoria de Pórtete del cantón Cuenca; parroquia Chumblín del cantón San Fernando y en el inicio del límite Norte de la parroquia San Gerardo cantón Jirón en la provincia del Azuay. Además se establece que para los fines de conservación de esta área de recreación, se deberá elaborar el respectivo plan de manejo, que contendrá los estudios básicos y demás estrategias y programas necesarios e indispensables para la conservación y el uso sustentable de los recursos que existen en el área, incluyendo el financiamiento requerido, el cual será implementado como una sola Unidad de Administración;

- Que,** mediante memorando No. MAE-CGZ6-DPAC-2016-1549 de 21 de diciembre de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Azuay remitió a la Dirección Nacional de Biodiversidad el proyecto de Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación Quimsacocha, señalando en su parte pertinente lo siguiente: *“La Dirección Provincial del Ambiente del Azuay viene coordinando con el Municipio de Cuenca-Empresa ETAPA, en base al Convenio de Delegación suscrito entre el Ministerio del Ambiente y el Municipio de Cuenca y ETAPA EP, para la Administración de esta área. Dentro de este proceso nos encontramos en la Fase de Formulación del Plan de Manejo como instrumento técnico de gestión del área; el documento fue presentado para su revisión conjunta entre los Funcionarios de la Dirección Nacional de Biodiversidad y de esta Coordinación Zonal, realizándose observaciones, las mismas que han sido incorporadas en el documento que se adjunta (...) para su análisis y comentarios, previo a su impresión y presentación formal del documento para su aprobación (...);”*
- Que,** mediante memorando No. MAE-DNB-2016-2674 de 27 de diciembre de 2016, el Director Nacional de Biodiversidad remitió a la Dirección Provincial del Ambiente del Azuay las observaciones en la propuesta de Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación Quimsacocha;
- Que,** mediante memorando No. MAE-DNB-2017-0141-M de 25 de enero de 2017, la Dirección Nacional de Biodiversidad puso en conocimiento de la Dirección Provincial del Ambiente de Azuay lo siguiente: *“(...) la Dirección Nacional de Biodiversidad, a través de la Unidad de Áreas Protegidas, ha revisado el documento en mención y ha emitido observaciones mediante el memorando Nro. MAE-DNB-2016-2674, las mismas que han sido acogidas en su totalidad, por lo que el plan señalado ha sido aprobado, siendo necesarias las acciones para su oficialización (...);”*
- Que,** mediante memorando No. MAE-CGZ6-DPAC-2017-0179-M de 09 de febrero de 2017, la Dirección Provincial del Ambiente del Azuay remitió a la Dirección Nacional de Biodiversidad el Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación Quimsacocha señalando que se ha cumplido con los lineamientos dados por esta Cartera de Estado para la formulación de planes de manejo para Áreas Protegidas;
- Que,** mediante memorando No. MAE-SPN-0972-M de 05 de octubre de 2017, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General Jurídica la revisión del documento del Plan de Manejo para su aprobación y oficialización mediante Acuerdo Ministerial;
- Que,** mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-2397-M de 12 de noviembre de 2017, la Coordinación General Jurídica informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, lo siguiente: *“de la revisión del expediente remitido se verifica que se pretende realizar una actualización del Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación Quimsacocha, sin embargo dentro del expediente no consta y tampoco se hace referencia al Plan de Manejo inicial. En este sentido es necesario que en el expediente conste la aprobación del Plan de Manejo inicial, así como de las actualizaciones realizadas al mismo; y, el correspondiente informe en el cual se justifique la actualización a realizarse y se determine la viabilidad técnica del mismo, considerando para el efecto lo previsto en el artículo 172 del Libro III del*

TULSMA. En virtud de lo expuesto se devuelve el expediente a fin de que proceda conforme lo señalado”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGZ6-DPAC-2017-1122-M de 13 de noviembre de 2017, el Director Provincial del Ambiente de Azuay puso en conocimiento de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y de la Coordinación General Jurídica lo siguiente: “*al respecto con Memorando Nro. MAE-CGZ6-DPAC-2017-0179-M, de fecha 09 de febrero de 2017 la Coordinación Zonal 6 y Dirección Provincial del Ambiente del Azuay, remite el Plan de Manejo y los Justificativos, solicitando los trámites administrativos para la aprobación del Plan de Manejo, donde consta que el Presente Plan de Manejo no corresponde a Actualización, es el primer Plan de Manejo que se formula luego de la Declaratoria como "Área Nacional de Recreación Quimsacocha", razón por la cual no se hace relación a otro documento previo y no está como actualización por lo que corresponde a la Aprobación de este documento (...) el cual se adjunta para conocimiento, solicitando se proceda con los trámites administrativos que correspondan para su aprobación*”;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2017-1197-M de 23 de noviembre de 2017, la Subsecretaría de Patrimonio Natural informó a la Coordinación General Jurídica lo siguiente “*con memorando Nro. MAE-CGZ6-DPAC-2017-1122-M, el Director Provincial de Ambiente del Azuay pone en conocimiento de la Coordinadora General Jurídica que el Plan de Manejo del ANR Quimsacocha no corresponde a una actualización ya que este sería el primer Plan de Manejo elaborado para el Área Protegida (...)*”; además de adjuntar el Informe Técnico de aprobación del Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación Quimsacocha de fecha 16 de noviembre de 2017, en cuya parte pertinente consta: “**6.- CONCLUSIONES.-** El Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación Quimsacocha cumple con todos los componentes clases que debe contener un Plan de Manejo tal como se describen en el documento, “Lineamientos para la construcción y/o actualización de planes de manejo de las áreas protegidas” (MAE 2017) y su análisis alcanza una profundidad significativa, se describen claramente cada uno de los componentes y se establecen los mecanismos y métodos para aplicar y ejecutar lo planificado. Todos los componentes alcanzan la valoración CUMPLE TOTAL. La Dirección Nacional de Biodiversidad aprueba el Plan de Manejo como instrumento oficial de planificación del Área Nacional de Recreación Quimsacocha. **7.- RECOMENDACIÓN.-** Se recomienda a la Coordinación General Jurídica del MAE, que se continúe con el trámite para la oficialización del Plan de Manejo mediante Acuerdo Ministerial”, solicitando se proceda con los trámites que correspondan para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación Quimsacocha, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida y que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera, y garantice la conservación de los procesos ecológicos

EF / ZR / SV / SS / YL / PM / FC / MT / MV

que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida. El plazo de vigencia del mencionado Plan de Manejo será de 10 años y solo se podrá actualizar antes de dicho plazo, cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen.

Art.2.- El Plan de Manejo de Área Nacional de Recreación Quimsacocha, formará parte integrante del presente Acuerdo Ministerial, mismo que se publicará en conjunto.

Art. 3.- De conformidad con lo previsto en el Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio del Ambiente, la Municipalidad de Cuenca y la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca ETAPA EP con fecha 10 de marzo de 2012, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca la implementación del Plan de Manejo de Área Nacional de Recreación Quimsacocha con el apoyo de la Dirección Provincial del Ambiente de Azuay.

Art.4.- Disponer que la ejecución del Plan de Manejo de Área Nacional de Recreación Quimsacocha se realice de forma participativa con todos los actores locales.

El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a 04 ENE 2018

Comuníquese y publíquese



Tarsicio Granizo Tamayo
Ministro del Ambiente

Área	responsable	Sumilla
DNB	Martín Vega	MVC
DNB	Marcela Torres	MTB
DNB	Fernanda Coello	FC
CGJ	Fernanda Manopanta	FM
CGJ	Verónica Lemache	VL
DNB	Santiago Silva	SV
CGJ	Silvia Vásquez	SV
SPN	Zack Romo	ZR
ASESORÍA JURÍDICA	Esteban Falconí	EF



EF / ZR / SV / SS / VL / FM / FC / MT / MV